CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Hospital William Allen Taylor
Área de Gestión de Bienes y Servicios
Teléfono: 2558 1486 Fax: 2556 4348
Correo electrónico del centro médico: hp_william_ca@ccss.sa.cr

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA HWAT-GBS-0658-2020

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, Hospital William Allen T., a las 09:42 horas del 29 de setiembre de dos mil veinte, la suscrita, MSc. Lidieth Castro Solano, en mi condición de Directora Administrativa Financiera del Hospital William Allen T., en estricto apego a la declaratoria de emergencia que enfrenta el país y al comunicado del área Area de Regulación y Evaluación y de la Dirección de Bienes y Servicios de la Gerencia Logística de la CCSS, publicado por Web Master el día 19 de marzo del presente año en curso, en el cual se autoriza a las unidades en razón de la situación que atraviesa el país la recepción de ofertas por medio de la cuenta de correo electrónico de la unidad , así como evitar la realización de actos de apertura de ofertas y análisis de muestras evitando con ello las concentraciones de proveedores en las diferentes unidades de compra autorizadas en la Institución.

Lo anterior basado en:

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al nuevo coronavirus COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés). Siendo PHEIC una declaratoria en la que se les pide a todos los países estar pendientes de la situación acaecida y con protocolos preventivos activados.

2. Que el Ministerio de Salud declaró con fecha 8 de marzo de 2020 estado de alerta amarilla con motivo de la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

3. Que la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución encargada de brindar el Servicio de Salud y por ende garantizar el Derecho a la vida de sus asegurados, acorde con las disposiciones del Ministerio de Salud ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a prevenir la expansión y contagio de la indicada enfermedad COVID-19.

4. Que al pasar los días se ha presentado un incremento en el número de casos de personas infectadas con la enfermedad COVID-19 que hacen necesario la adquisición de bienes como medidas de aprovisionamiento oportuno, a efecto de asegurar la vida, salud y seguridad de las personas usuarias y trabajadoras de la institución.

5. Que mediante decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: "*Que resulta necesario declarar mediante el presente Decreto Ejecutivo, emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Por corresponder a una situación de la condición humana y de carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administracion Publica a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios. De esta manera, la Administracion Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con los dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley Nacional de*

Emergencias y Prevención del Riesgo, para brindar debida y pronta atención a los eventos generados por la situación excepcional del COVID-19 y mitigar sus consecuencias".

6. Que el artículo 4 del decreto ejecutivo 42227-MS dispone en lo que interesa, lo siguiente: *"El Ministerio de Salud junto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán los órganos encargados del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamiento atención y rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia. Se deberán emprender acciones inmediatas y coordinadas para la mejor atención de las fases de respuesta y rehabilitación, una vez aprobado el Plan General de la Emergencia se podrán designar unidades ejecutoras para los proyectos específicos*".

7. Que el Voto Nº 3410-92 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estableció en relación al artículo 180 constitucional indicado que*: "....de manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de "guerra", "conmoción interna" y "calamidad pública", como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de fuerza mayor o a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, como las epidemias, eventos que son sorpresivos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables, se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas"*

Se determina la necesidad para este proceso de adquisición 2020LA-000013-2307 SUMINISTRO DE USO MÉDICO, acatar lo indicado respecto a la invitación, acto de apertura y análisis de muestras, por lo que se habilito el correo hp_william_ca@ccss.sa.cr, y se deja constancia en el presente concurso que esta medida es de manera excepcional y temporal dada la situación de emergencia expuesta.

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

LIDIETH CASTRO SOLANO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LIDIETH CASTRO SOLANO (FIRMA)
Fecha: 2020.09.29 11:45:12 -06'00'

MSc. Lidieth Castro Solano
Directora Administrativa Financiera

rbs

C: Expediente del concurso